



Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020



VISTO: El escrito de Registro Nº 4095 del 15 de octubre del 2019, Informe Nº 63- 2019-GRP-420020-800 del 28 de noviembre del 2019, Oficio Nº 5823-2019-GRP-420020-100-800 del 02 de diciembre del 2019, Escrito de Registro Nº 4975 del 09 de diciembre del 2019, Informe Nº 01- 2020-GRP-420020-800 del 07 de enero del 2020, Informe Nº 26 - 2020/ AL - DIREPRO de fecha 22 de enero del 2020 y Escrito de Registro Nº 00384, de fecha 23 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5º, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52º literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6º del Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67º de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE publicado el 11 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone, "7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de

las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4, son obligaciones del titular, contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la, precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 202-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR; del 04 de julio del 2014 la DIREPRO – Piura, aprueba el uso de sistemas de long line, para la captación de larvas a través de colectores, continuado con el cultivo inicial o de pre siembra de semillas de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), para propiciar un crecimiento de los ejemplares del recurso hasta 20 milímetros de altura valvar, con el propósito de facilitar a las organizaciones sociales de pescadores artesanales, el auto abastecimiento de semilla de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en la bahía de Sechura, para lo cual, las asociaciones deben precisar la ubicación georeferenciada del área que será utilizada para dichos fines; así como considerar la producción en los informes semestrales, entre otras condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 289-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR; del 15 de octubre del 2014, se aprueban las pautas para la Gestión de los Procedimientos administrativos y servicios que se deben cumplir para los fines de formalizar las actividades de Uso de Sistemas Long Line para captación de larvas de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) a través de colectores.

Que, mediante escrito de Registro N° 4095 del 15 de octubre del 2019, presentado por la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, solicitó a esta Dirección la Certificación Ambiental de su instrumento de gestión ambiental actualizado presentando el expediente elaborado por la Consultora ACUICULTURA Y PESCA ARTESANAL S.A.C.





Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020



El mismo que fue observado con Informe N° 63- 2019-GRP-420020-800 del 28 de noviembre del 2019 y notificado con Oficio N° 5823-2019-GRP-420020-100-800 del 02 de diciembre del 2019, habiendo el administrado levantado las observaciones con Escrito de Registro N° 4975 del 09 de diciembre del 2019, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;



Que, en consecuencia, la evaluación del instrumento de gestión ambiental se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.



Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante el Informe N° 01- 2020-GRP-420020-800 del 07 de enero del 2020, recomienda otorgar a la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE, de cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), con la instalación de sistema long line para la captación de semillas y autoabastecerse, que se desarrollará en la zona de Constante, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en un área total de 100.00 hectáreas, en el Lote 35.

Que, mediante Informe N° 26 - 2020/ AL - DIREPRO de fecha 22 de enero del 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, no ha cumplido con presentar los datos de publicidad registral ficha, partida y asiento de representación del solicitante, recomendando en tal sentido considerar la observación realizada para continuar con el trámite de otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Escrito de Registro N° 00384 de fecha 23 de enero del 2020, el administrado cumple con presentar el Certificado de Vigencia, Publicidad N° 2020-00584880 de fecha 23 de enero del 2020, Registro de Personas Jurídicas Libro de Asociaciones, Zona Registral N° 1 - Sede Piura;

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción - Piura y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Que es importante el cumplimiento de contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR, de fecha 01 de abril del 2019, que designa a la Directora de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Encausar la solicitud presentada por el señor MILTON ELIAS COVEÑAS, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, con R.U.C. N° 20530169368, al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Artículo Segundo. - Otorgar a la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), con la instalación de sistema long line para la captación de semillas y autoabastecerse, que se desarrollará en la zona de Constante, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en un área total de 100.00 hectáreas, en el Lote 35.

Artículo Tercero. - Cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Artículo Cuarto. - Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Artículo Quinto. - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción Piura



Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020

ANEXO

Compromisos Ambientales Asumidos por la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR

PROYECTO: 8Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura de Cultivo de Fondo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de 100.000 hectáreas del Lote 35, ubicado en la Zona de Constante y provincia de Sechura, departamento de Piura, en las siguientes Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84):

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	05°38'38.648"	80°54'4.751"
B	05°38'38.648"	80°53'32.242"
C	05°39'11.215"	80°53'32.242"
D	05°39'11.215"	80°54'4.751"

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Asociación, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las actividades de manejo ambiental siguiente:

I. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Captación de Semilla

Se realizará del medio natural en zonas autorizadas, con certificación sanitaria, del sistema long line de captación de semilla y de ser necesario, se adquirirá semilla de los laboratorios autorizados por el sector competente. **No está permitida** la extracción de ejemplares de los bancos naturales de la zona.

Coordenadas Geográficas del área de Instalación del Sistema long line de Captación de Semillas

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	05°38'38.648"	80°53'42.010"
2	05°38'38.648"	80°53'32.242"
3	05°38'49.480"	80°53'32.242"
4	05°38'49.480"	80°53'42.010"

1.2 Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspecto Ambiental	Sistema de tratamiento
Generación de Efluentes domésticos en la E/P (guardianía).	- Utilización del baño químico instalado en la embarcación pesquera.. - Recolección, transporte y disposición final de efluentes domésticos provenientes de la operatividad de la E/P (limpieza, cocina y aseo personal) y baño químico, a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO – RS).



II. MONITOREO AMBIENTAL

2.1 Los puntos de monitoreo ambiental establecidos en el instrumento ambiental, correspondiente a las siguientes coordenadas geográficas de la Estación de Impacto (dentro del área de la autorización)

Latitud
5° 38' 55.000" S

Longitud
80° 00' 12.000" O

2.2 Realizar obligatoriamente el monitoreo ambiental acuícola de los sedimentos, media agua y fondo, de acuerdo a la normatividad vigente, lo establecido en la R.M. N° 141-2016-PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

2.3 Ejecutar el Plan de Manejo Sanitario en el área marina autorizada.



III. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

3.1 Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos

Aspecto Ambiental	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	Efectuar la limpieza periódica cada vez que se concluya la etapa de cultivo de residuos sólidos municipales que se acumulan en el fondo (mallas, cabos, plásticos, etc.) con buzos especializados, cuya disposición final será a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO – RS)..
	Almacenar temporalmente los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final según la legislación vigente, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
Generación de Residuos Sólidos No Municipales, en la actividad acuícola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico.	Efectuar la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos resultantes de la mortandad de las especies de concha de abanico, durante todas las etapas de la actividad acuícola, de forma periódica y cada vez que se concluya la cosecha conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y se realizará a través de una EO - RS autorizada (recolección, transporte y disposición final), y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
	Efectuar el mantenimiento y limpieza en tierra de los sistemas long line de captación de semillas, que implica la desactivación, transporte a tierra del sistema long line y disposición final del biofouling se deberá realizar a través de una Empresa Operadora de Servicios de Residuos Sólidos autorizada. Estas actividades se realizarán en el marco del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.





Resolución Directoral Regional

Nº 18 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020



	Efectuar el mantenimiento y limpieza de los sistemas de cultivo suspendido de concha de abanico en la última etapa de crecimiento, en tierra y la disposición final del biofouling deberá realizarse a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada. Estas actividades se realizarán en el marco del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. Culminada la cosecha se realizará limpieza de fondo marino.
Generación de otros tipos de Residuos	Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso.



IV.

PLAN DE CONTINGENCIA

Debe implementar estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y en la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente dañinos durante el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico, que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico a través de Monitoreos a fin de mantener la condición operativa del área.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal de su empresa.
- Capacitación permanente del personal a su cargo.

V.

PLAN DE ABANDONO O CIERRE

La ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

VI.

OTROS COMPROMISOS AMBIENTALES

- Obtener la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.



- Efectuar el monitoreo Ambiental Acuicola, en el marco de lo establecido por la RM N° 141 – 2016 – PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Remitir Semestralmente los Reportes de Monitoreo Ambiental Acuicola, a la autoridad ambiental competente.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad acuicola, según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presenten mortandades dentro de la actividad acuicola y/o una emergencia ambiental.
- Debe brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.

